

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
17:29hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1111

Asunto: Expediente 1709 del Municipio de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE  
DISTRITO V. JUSUNCIÓN NACHIXTLÁN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HERÓICA CIUDAD DE IUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1111

Expediente número: 1709

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 06 de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO MAYARRO

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 12 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 18 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

#### 1. MARCO JURÍDICO.

##### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31. Fracción IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

**Artículo 113. Fracción II.** El Municipio es autónomo y administrará libremente su Hacienda Pública.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYKA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

**Artículo 115.** Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**Fracción II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

**Artículo 115. Fracción IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**Inciso c).** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVAREMO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Art 113 FII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.**  
Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERÓN VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARPIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. La legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA RAMOS

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMMA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (Reforma según Decreto No. 1867 PPOE Novena Sección de 09-02-2013).

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Congreso del Estado la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, así mismo, entregarán a la Auditoría Superior del Estado los informes y demás información que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, la presentarán al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

**Art 43 F XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** - Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

**Art 47 F XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** - Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

**Art 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** - La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUISALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

### 2.- POLITICA DE INGRESOS

En el Municipio de **SAN MELCHOR BETAZA**, los objetivos se orientan principalmente a fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad e incrementar la recaudación de los ingresos del municipio, para la mejora en la solvencia de los gastos que se ejecuten en el municipio, así mismo reconocemos que la fuente de ingresos principal se basa en la percepción de Participaciones Federales y Aportaciones Federales, ya que es un Municipio que se rige por usos y costumbres.

En lo que respecta a los ingresos fiscales se realizarán acciones que mejoren a la recaudación de estos ingresos, principalmente en los que respecta al cobro de impuesto predial, cobro de servicios que pueda prestar el municipio y cobro de derechos.

Uno de las principales estrategias a realizar es la presentación del informe de manera trimestral que se brindará a la asamblea general que es la máxima autoridad en esta localidad y eso redundará en el cobro de los ingresos fiscales, ya que, al informar a la asamblea del uso y destino de los recursos municipales, ayudará a la recaudación de los ingresos fiscales. Así mismo de todas las actividades o trabajos a realizar se consultarán a la asamblea general de ciudadanos para su autorización y validación en la ejecución de la acción comunitaria.

### 3- Exposición de motivos

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una

DIP.FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP.JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP.TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP.REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP.ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de marzo de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVERO ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVYA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. RENY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, OAXACA.**

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, OAXACA.**

**Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.**

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

DIP. ERREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

## DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MEICHO VÁSQUEZ

## DICTAMEN

- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMERO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

## DICTAMEN

científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JISALFONSO  
SILVARIOMO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO

DIP. REVAN VICTORIA  
JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$10,001.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,001.00
Impuesto Predial	\$10,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$36,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,000.00
Mercados	\$8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$28,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$20,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRAMÓN

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MECHOR VAQUÍEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$700.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$700.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$300.00
Productos Financieros del Fondo III	\$200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$500.00</b>
Donativos	\$500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$7,968,489.99</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$2,545,334.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,594,160.00
Fondo de Fomento Municipal	\$770,423.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$33,133.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$20,674.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$25,588.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$87,294.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$8,561.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,648.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$853.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LEISAL FONSO  
SILVARGOMÉ

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGEL CARRO  
JIMENEZ GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

<b>Aportaciones</b>	<b>\$5,423,152.99</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,481,653.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$941,499.99
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$8,016,190.99</b>

### TITULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MENCHOR VASQUEZ

## DICTAMEN

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHOY VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

**Artículo 14.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMERO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVARRIÑO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

**Artículo 17.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**DICTAMEN**

**Artículo 19.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**

**Mercados**

**Artículo 21.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos y semifijos en calles m <sup>2</sup>	\$50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
DIP. TANIA CABALLERÓN NAVARRO  
DIP. REMY VICTORIA MIMÉZ GERRANTES  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO VILLALBA GARCÍA

## DICTAMEN

**Artículo 25.** - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. ALFONSO  
MAYA ROMO

#### Sección Primera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO

**Artículo 26.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 28.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$50.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

**Artículo 29.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 30.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

**DICTAMEN**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Suministro de Agua Potable	\$80.00	Anual

**Artículo 31.** – Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Sección Tercera**

**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 32.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00	Anual

**Artículo 33.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JISALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANJA  
CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ

**DICTAMEN**

**Artículo 34.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera.**

**Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 35.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda.**

**Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 36.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
PARRA ROMO

DIP. TANIA  
GARCIA NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
MARTINEZ

DIP. ANGÉLICA  
RODRIGUEZ

**DICTAMEN**

**Sección Tercera**

**Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 37.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I**

**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Sección Única. Donativos**

**Artículo 38.** – El municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

### PARTICIPACIONES

**Artículo 39.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- I.- Fondo General de Participaciones
- II.- Fondo de Fomento Municipal
- III.- Fondo Municipal de Compensaciones
- IV.- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V.- Participaciones Provisionales
- VI.- Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- VII.- ISR sobre Salarios
- VIII.- Participaciones por Impuestos Federales
- IX.- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- X.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- XI.- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. SALVADOR  
SILVAREMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZ GERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
RAMÍREZ ESCOBAR

### CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**Artículo 40.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de

## DICTAMEN

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**Artículo 41.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 42.** - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CEVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMÉ

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad de la finanza pública que garanticen la disponibilidad.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento de los contribuyentes.
Incrementar la recaudación de los ingresos del Municipio para la mejora en la solvencia de los gastos que se ejecuten en el municipio.	Establecer medios para hacer del conocimiento del contribuyente los beneficios que trae consigo la aportación del ciudadano al gasto público y así poder fomentar la cultura de la contribución.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Anexo II

### Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	
<b>1</b> Ingresos de Libre Disposición	\$2,593,035.00	\$2,723,051.22	\$2,824,287.50	
A Impuestos	\$10,001.00	\$10,500.00	\$10,580.00	
B Derechos	\$36,500.00	\$38,200.52	\$38,255.50	
C Productos	\$700.00	\$750.00	\$800.00	
D Aprovechamientos	\$500.00	\$1,000.00	\$1,500.00	
E Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
F Participaciones	\$2,545,334.00	\$2,672,600.70	\$2,773,152.00	
G Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
I Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
<b>2</b> Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,423,155.99	\$5,450,155.00	\$5,490,156.00	
A Aportaciones	\$5,423,152.99	\$5,450,152.00	\$5,490,152.00	
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$2.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
<b>3</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VAQUÍEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4	Total de Ingresos Proyectados	\$8,016,190.99	\$8,173,206.22	\$8,314,443.50
<b>Datos informativos</b>				
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA,, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REMANUVIC TORIA JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo III

#### Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,341,674.26	\$2,365,877.00	\$2,581,779.00
A	Impuestos	\$ 9,050.00	\$ 9,050.00	\$ 9,100.00
B	Derechos	\$ 47,038.00	\$ 47,038.00	\$ 25,000.00
C	Productos	\$ 831.00	\$ 831.00	\$ 2,345.00
D	Aprovechamiento	\$ 401.00	\$ 401.00	\$ -
E	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
F	Participaciones	\$2,284,354.26	\$2,308,557.00	\$2,545,334.00
G	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
I	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,862,559.70	\$4,735,975.00	\$5,423,152.99
A	Aportaciones	\$4,862,559.70	\$4,735,975.00	\$5,423,152.99
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$7,204,233.96</b>	<b>\$7,101,852.00</b>	<b>\$8,004,931.99</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO  
SILVAREDO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVALES

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$8,016,190.99</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$47,701.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$10,001.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,001.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$36,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$700.00</b>
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$500.00</b>
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,545,334.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,545,334.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,594,160.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$770,423.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$33,133.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$20,674.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$853.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$25,588.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$87,294.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,561.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,648.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$5,423,152.99</b>

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
SERVAZ

DIP. ANGEL CAROCCIO  
MEJIA  
V. SOLÍS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,481,653.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$941,499.99
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOIPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIO

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDIA  
JIMENEZ ZERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
JIMENCHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$8,016,190.99	\$669,515.58	\$667,015.58	\$669,016.58	\$667,016.58	\$669,515.59	\$667,516.58	\$669,515.59	\$667,516.59	\$667,015.58	\$669,015.58	\$667,015.58	\$667,015.58
Impuestos	\$10,001.00	\$2,000.00	\$0.00	\$2,001.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,001.00	\$2,000.00	\$0.00	\$2,001.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$36,500.00	\$3,375.00	\$2,875.00	\$2,875.00	\$2,875.00	\$2,875.00	\$3,375.00	\$3,375.00	\$3,375.00	\$2,875.00	\$2,875.00	\$2,875.00	\$2,875.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$28,500.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00	\$2,375.00
Productos	\$700.00	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.34	\$58.34	\$58.34
Productos Financieros	\$700.00	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.33	\$58.34	\$58.34	\$58.34
Aprovechamientos	\$900.00	\$41.66	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.66	\$41.66	\$41.66
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$500.00	\$41.66	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.66	\$41.66	\$41.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$7,968,485.99	\$664,040.59	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.59	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.58	\$664,040.58
Participaciones	\$2,545,334.00	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.17	\$212,111.16	\$212,111.16	\$212,111.16	\$212,111.16
Aportaciones	\$5,423,152.99	\$451,929.42	\$451,929.41	\$451,929.41	\$451,929.41	\$451,929.41	\$451,929.42	\$451,929.42	\$451,929.42	\$451,929.42	\$451,929.42	\$451,929.42	\$451,929.42
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNA VICTORIA  
 DIMENEZ CERANTES  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO XVIII  
SAN JUAN ATLIÁN  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1709.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ